



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 88 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villa	Alejandro Cesar Manga Charris	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas
08001418902120200025700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Baha Marina	Vilmaris Esther Polo Avendaño	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210035400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Skyros 79	Banco Davivienda S.A	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas
08001418902120200002700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Ruiz Y Cia Ltda	Rimco Medical S.A.S	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418902120200005100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luisa Maria Marchena Rivera	Jimy Alberto Guerrero Alvarez	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120200017400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Masser S.A.S	Dolomitas Del Huila Hnos Ltda	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

1097027f-ff5c-4a81-9dd6-928c86eb252b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 88 De Lunes, 28 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200013800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Francisco Jesus Marin Garcia	25/06/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación Costas
08001418902120210033800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Super Tiendas Olimpicas	Fernando Ramon Argumedo Lara	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas
08001418902120210035100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yober Enrique De Avila Zambrano	Jose Ingleberto Rodriguez Salgado	25/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Decreta Medidas

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 28 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DANIEL EMILIO NUÑEZ PAYARES

Secretaría

Código de Verificación

1097027f-ff5c-4a81-9dd6-928c86eb252b



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00351-00
Demandante: YOBER ENRINQUE DE AVILAZAMBRANO CC 8.637.854
Demandado: JOSE INGLEBERTO RODRIGUEZ SALGADO C.C.
8.780.251

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Junio 25° de 2021

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Junio 25° del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba el demandado **JOSE INGLEBERTO RODRIGUEZ SALGADO**, como empleado al servicio de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Librar el respectivo oficio de rigor.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro producto financiero que tenga el demandado: **JOSE INGLEBERTO RODRIGUEZ SALGADO**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, FIDUCIARIA LA PREVISORA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELA. LIMITAR el monto de la medida hasta la suma de \$ 13.550.000.00. Librar el oficio de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00351-00
Demandante: YOBER ENRIQUE DE AVILA ZAMBRANO CC 8.637.854
Demandado: JOSE INGLEBERTO RODRIGUEZ SALGADO C.C
8.780.251

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, junio 25° de dos mil veintiunos (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla (D.E.I.P), Junio (25) de dos mil veintiunos (2.021).

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del accionante **YOBER ENRIQUE DE AVILA ZAMBRANO** contra de **JOSE INGLEBERTO RODRIGUEZ SALGADO** por las siguientes sumas:

- Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (**\$9.000.000.00**), por concepto de capital incorporado al pagare base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.



3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- Téngase a la Dra. YASIRIS SARAY BENAVIDES BOLIVAR, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
Radicación: 080014189021-2021-00338-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. FONDOLIMPICA NIT 890.115.231-9

Demandado: FERNANDO RAMON ARGUMEDO LARA C.C 72.128.651

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, Junio 25° de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla (D.E.I.P), Junio (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del accionante **FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. FONDOLIMPICA** contra de **FERNANDO RAMON ARGUMEDO LARA** por las siguientes sumas:

- Por la suma de DIECINUEVEMILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L (**\$19.892.000.00**), por concepto de capital incorporado al pagare base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 040-353618 de propiedad del demandado **FERNANDO RAMON ARGUMEDO LARA**. Librar el respectivo oficio de rigor.

4.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

5.- Téngase al Dr. RAMON MANJARRES MANJARRES como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

Radicación: 080014189021-2020-00138-00

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR.

Demandado: FRANCISCO JESÚS MARÍN GARCÍA Y RAMÓN DONATO SARMIENTO ARIAS.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$496.195,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$496.195,00
Notificaciones	\$59.225,00
Total:	\$555.420,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de junio de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 080014189021-2020-00174-00

Demandante: MASSER S.A.S. NIT. 900.491.889-0

Demandado: DOLOMITAS DEL HUILA HNOS LTDA NIT. 901.050.083-3

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 06 de noviembre de 2020 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$442.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$442.000,00
Total:	\$442.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de junio de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

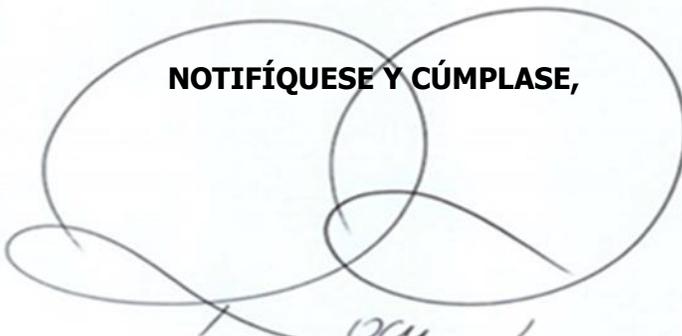
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 080014189021-2020-00051-00

Demandante: LUISA MARÍA MARCHENA RIVERA.

Demandado: JIMY ALBERTO GUERRERO ÁLVAREZ.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$1.584.161,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.584.161,00
Total:	\$1.584.161,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de junio de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 080014189021-2020-00027-00
Demandante: JUAN RUÍZ Y CIA LTDA NIT 890.108.398-0
Demandado: RYMCO MEDICAL SAS NIT 900.724.712-8

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 23 de octubre de 2020 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$152.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario a efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$152.000,00
Notificaciones	\$17.000,00
Total:	\$169.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 25 de junio de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Abril veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00354-00
Demandante: EDIFICIO SKYROS 79 CC 901.214.340-7
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. C.C 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, junio 25° de dos mil veintiunos (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla (D.E.I.P), Junio (25) de dos mil veintiunos (2.021).

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del accionante **EDIFICIO SKYROS 79** contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (**\$3.662.531.00**), Por concepto de saldo de cuotas de administración desde el 5 de diciembre de 2020 hasta el 5 de Abril de 2021.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.
- Más las cuotas de administración causadas desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- Téngase al Dr. JESE ANTONIO RANGEL MEZA, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00354-00
Demandante: EDIFICIO SKYROS 79 CC 901.214.340-7
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. C.C 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Junio 25° de 2021

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Junio 25° del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas, El Juzgado,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del inmueble Apartamento 4G del edificio SKYROS 79, con matrícula inmobiliaria 040-575021, ubicado en la Calle 79 No. 42-91 de esta ciudad, propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Librar el respectivo oficio de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 080014189021-2020-00257-00

Demandante: EDIFICIO BAHÍA MARINA.

Demandado: VILMARIS ESTHER POLO AVENDAÑO.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha 03 de noviembre de 2020 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 7º fija la suma de **\$262.720,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$262.720,00
Total:	\$262.720,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvese proveer.
Barranquilla, 25 de junio de 2021.

DANIEL E. NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

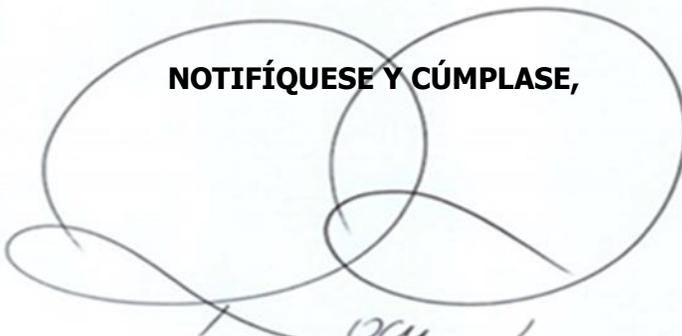
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00357-00
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5
Demandado: ALEJANDRO CESAR MANGA CHARRIS C.C 72.124.009

INFORME SECRETARIAL:

Informe Secretarial: Señor Juez, Informo que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante solicita medidas cautelares. Provea- Barranquilla, Junio 25° de 2021

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Junio 25° del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud de medidas, El Juzgado,

RESUELVE:

Asunto Único: DECRETAR El embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro producto financiero que tenga el demandado: **ALEJANDRO CESAR MANGA CHARRIS**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS. LIMITAR el monto de la medida hasta la suma de \$ 36.550.000.00. Librar el oficio de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID O ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00357-00
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT 860.035.827-5
Demandado: ALEJANDRO CESAR MANGA CHARRIS C.C 72.124.009

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente del trámite de admisión, junio 25° de dos mil veintiunos (2021).

DANIEL E NUÑEZ PAYARES
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - Barranquilla (D.E.I.P), Junio (25) de dos mil veintiunos (2.021).

Una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento,

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del accionante **BANCO AV VILLAS** contra de **ALEJANDRO CESAR MANGA CHARRIS** por las siguientes sumas:

- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y COCHO PESOS M/L (**\$24.062.778.00**), Por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la presente acción ejecutiva.
- Más los intereses de mora causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, liquidados sin exceder los topes estipulados por el artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Notifíquese de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintiuno (21) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Antes Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)

3.- Concédase a (los) demandados (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

4.- Téngase a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y Cúmplase

**DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ**